

OBLIGACIONES DE UNA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

La asociación de viudas, el club de tenis, o la asociación de vecinos de un barrio cualquiera, están gestionados con personas que, con voluntarismo y ganas de impulsar la vida social de sus poblaciones, no tienen por qué tener conocimientos fiscales, ni de gestión. Desde la administración local se podría promover la ayuda de algún servicio de gestión y asesoría gratuita para las entidades, que no sólo fiscalice, sino eduque y acompañe a las asociaciones en la realización de estos trámites.

Porque, pues si ya estaba mal el tema de la asunción de cargos en una asociación, ahora, que además requiere el plus de contabilidad, fiscalidad y gestión, el tema se complica por momentos. Profesionales que trabajan para asociaciones de todo

tipo, a las que, el mero hecho de tener que cobrar el I.V.A. por las actividades realizadas y no aceptar a trabajar en “B” supone un descarte de uso de sus servicios. La organización de un taller de yoga para una asociación de amas de casa, pongamos por caso, es una actividad que conlleva la gestión del personal: dar de alta a la persona en la seguridad social y cotizar por ella, realizar y pagar su nómina, pagar seguro de responsabilidad civil, gestionar el pago de la actividad; ya sea por cuotas o por inscripciones, gestionar sus posibles sustituciones del monitor por bajas por enfermedad, vacaciones, etc... seguimiento de la calidad del taller, ... pagar el IVA correspondiente de la actividad generada, facturar la actividad, negociar el cobro de los servicios... y todo ello suponiendo que, la cartelería, la difusión y la limpieza y organización de los espacios corra a cargo de la asociación.

En general, existe una consulta muy recurrente, y que tiene que ver con el conocimiento de toda la fiscalidad que afecta a las asociaciones. El trasfondo de esta duda generalizada busca siempre lo mismo: ¿tienen alguna obligación fiscal las asociaciones? La respuesta no es sencilla.

Quizá uno de los motivos que justifique que no haya muchos textos de este tipo radique en la propia complicación del tema. Las asociaciones pueden desarrollar actividades muy diversas (casi cualquier actividad), lo que hace verdaderamente difícil empaquetar en una única respuesta todos o casi todos los casos posibles. Se pretende, en este artículo, trazar un esquema de las obligaciones fiscales de carácter general en España.

• *“UNA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO (ASAL) TIENE OBLIGACIONES DE CARÁCTER CENSAL O DECLARATIVO, QUE NO IMPLICAN EL PAGO DE IMPUESTOS.”*

• *“UNA ASAL TIENE TAMBIÉN OBLIGACIONES DE CARÁCTER CONTRIBUTIVO, QUE SÍ IMPLICAN EL PAGO DE IMPUESTOS AL ERARIO.”*

• *“EXISTE LA CREENCIA GENERALIZADA (ERRÓNEA) DE QUE LAS ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO NO TIENEN OBLIGACIONES FISCALES.”*

• *“LAS ASOCIACIONES PUEDEN DESARROLLAR CASI CUALQUIER ACTIVIDAD, LO QUE HACE VERDADERAMENTE DIFÍCIL EMPAQUETAR EN UNA ÚNICA RESPUESTA TODOS LOS CASOS POSIBLES SOBRE ESTE TEMA.”*

OBLIGACIONES DE UNA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

Podríamos resumir las obligaciones generales de una asociación en dos grandes bloques: de carácter censal o declarativo (NO HAY QUE PAGAR IMPUESTOS) y de carácter contributivo (HAY QUE PAGAR IMPUESTOS).

Dentro del primer grupo de obligaciones, las de carácter censal o declarativo, las que no implican el pago de ningún tributo, sino sólo la presentación de una declaración o información para “comunicar” algo a la Agencia Tributaria, destacaríamos las siguientes:

- *“CUALQUIER ASAL DEBE DARSE DE ALTA EN IAE (MODELO 036), OBTENER UN CIF, DECLARAR LAS OPERACIONES REALIZADAS CON TERCEROS POR IMPORTE SUPERIOR A 3.055,06 EUROS (MODELO 347) Y DECLARAR LAS DONACIONES RECIBIDAS (MODELO 182), TODAS ELLAS, DECLARACIONES DE TIPO INFORMATIVO O CENSAL.”*

- *“CUALQUIER ASAL DEBE PAGAR EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADAS, IMPUESTO DE MATRICULACIONES, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, ETC..., DE LOS BIENES DE LOS QUE SEAN TITULARES.”*

- Todo Todas las asociaciones deben obtener de Hacienda un CIF, necesario para identificar a la entidad en sus relaciones con la Hacienda Pública y, en buena medida, imprescindible para el tráfico mercantil (para cuestiones tan elementales como abrir una cuenta bancaria o recibir factura de las compras realizadas por la asociación). El NIF es para cualquier Asociación o Fundación como el D.N.I. para una persona. En la tarjeta del NIF figura un número precedido de una letra (en el caso de Asociaciones y Fundaciones, la "G") que identifica fiscalmente a nuestra entidad. Para poder funcionar legalmente deberemos solicitarlo y ese código acompañará a la Asociación durante toda su vida.

- Un gran número de asociaciones realizan "actividades económicas", es decir, emplean recursos materiales o humanos (o de ambos tipos) para distribuir productos o servicios o, incluso, producirlos. Cualquier venta realizada por la asociación (cualquier servicio por el que reciba un precio) o incluso el simple hecho de contratar personal, son indicio suficiente de que se ha realizado una actividad económica. La realización habitual de actividades económicas implica la obligación de solicitar, con carácter previo, su alta (se trata de una obligación censal que no implica necesariamente ningún pago). Se trata del modelo 036, una declaración censal de inicio de actividad, donde se comunica a la Agencia Tributaria que nos damos de alta en el ejercicio de una determinada actividad. Este modelo también se usa para introducir una modificación en nuestra actividad o un cambio de domicilio fiscal, comunicar nuestra baja o solicitar un nuevo CIF, etc.

OBLIGACIONES DE UNA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

- Declaración de operaciones con terceros. Se trata de una declaración informativa a la que está obligada cualquier entidad que mantenga alguna relación económica con algún cliente o proveedor que, en cómputo anual, exceda de los 3.005,06 euros. Se trata del modelo 347, donde informamos a la Agencia Tributaria de las relaciones comerciales mantenidas con cualquier otra persona jurídica (identificando plenamente a estas otras personas jurídicas, ya sean clientes o proveedores de la asociación: NIF y Provincia de domicilio), por importe superior a 3.005,06 euros.
 - *“TODA ASAL DEBE PAGAR EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE), SIEMPRE Y CUANDO SU CIFRA DE NEGOCIOS SUPERE EL MILLÓN DE EUROS.”*
 - *“LAS ASAL QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO EXENTAS, DEBEN TRIBUTAR POR EL IVA, A TRAVÉS DE LOS MODELOS 303 Y SU CORRESPONDIENTE DECLARACIÓN RESUMEN ANUAL, A TRAVÉS DEL MODELO 390.”*
- Declaración de donaciones recibidas. Se trata de otra declaración informativa, a la que solamente están obligadas las entidades acogidas al Régimen Fiscal Especial contenido en la Ley 49/2002. En el caso de las asociaciones, por tanto, solamente puede ser obligatoria para asociaciones declaradas de utilidad pública y ONGD, dado que son estos tipos de entidades (junto con alguna entidad singular) las únicas que pueden acogerse a los beneficios de esta Ley. Modelo 182.

Hasta aquí las obligaciones que no implican ningún pago específico de tributos al erario. Vamos a analizar ahora las principales obligaciones fiscales del segundo grupo, las contributivas, las que sí llevan implícito el pago de algún tributo, ya sea impuesto, tasa o contribución especial. Dejando aparte otros tributos (IBI, impuesto de matriculación, impuesto especial sobre hidrocarburos, ITP y AJD) que, de todas formas, ya nos pasarán al cobro si entramos en los supuestos de sujeción, vamos a centrarnos en las obligaciones en las que es la asociación quien debe calcular el importe a pagar y tomar la iniciativa de realizar la declaración y pagar la liquidación (autoliquidación) que pudiera corresponder.

1. Veamos. Impuesto de actividades económicas (IAE). Las asociaciones gozan de exención en este impuesto durante los dos primeros años de actividad y, posteriormente, siempre que el importe neto de la cifra de negocios no supere el millón de euros. No obstante, es la asociación la que comunica esta situación de exención al dar de alta la actividad económica (mediante el modelo 036).
2. Impuesto sobre el valor añadido (IVA). Las asociaciones están obligadas, en todo caso, al pago del impuesto en las compras que lleven a efecto (IVA SOPORTADO), como cualquier sujeto pasivo. Para operaciones no exentas, tiene obligación de repercutir el IVA correspondiente e ingresarlo en Hacienda, pudiendo desgravar de esta cantidad el IVA soportado. Hay varios casos específicos de exención del impuesto (unos rogados y otros no), que suponen no repercutir el impuesto en las ventas que realiza la asociación y, en alguna medida, no poder desgravar el IVA soportado. El IVA es un tributo en sí mismo complejo, pero la exención le añade más complicación. La pregunta habitual de si le interesa o no a la asociación solicitar la exención de IVA acostumbra a ser difícil de responder. No es ajeno a ello el hecho de que la exención no se diseñó para beneficiar a la entidad no lucrativa, sino a las personas físicas que son los que reciben los servicios de naturaleza social o cultural objeto de la exención.

3. Impuesto de sociedades (IS). Todas las asociaciones sin ánimo de lucro están sujetas a este impuesto, que grava los beneficios obtenidos anualmente por la entidad, si bien gozan todas ellas de una exención parcial. El alcance de esta exención varía, según la asociación tribute en el régimen general o en el régimen fiscal especial regulado en la ley 49/2002 (de nuevo, se trata fundamentalmente de las asociaciones declaradas de utilidad pública u ONGDs acogidas a los beneficios de dicho régimen fiscal especial). Las asociaciones están obligadas a realizar la declaración (con pocas excepciones). En caso de resultar positiva, además de abonar la correspondiente cuota, se inicia la obligación de realizar pagos fraccionados, para el ejercicio siguiente, a cuenta de este impuesto (en abril, octubre y diciembre).

En relación al IS, hay que mencionar los recientes cambios legislativos habidos para el mismo. Hasta el 31 de diciembre 2014, la inmensa mayoría de las entidades sin ánimo de lucro (las no acogidas a la Ley 49/2002) no debían presentar Impuesto sobre Sociedades si cumplían una serie de requisitos. A partir del 01 de enero de 2015 con la aprobación de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades y la nueva redacción del art. 124, surgen nuevos contribuyentes que estarán obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2015, independientemente de que todas sus rentas quedan exentas, hecho al que antes no estaban obligados. La nueva Ley, hace mucho hincapié en la obligación de declarar la **TOTALIDAD DE LAS RENTAS**, exentas y no exentas.

Con la anterior normativa no existía obligación de presentar declaración para las entidades parcialmente exentas, es decir las entidades sin ánimo de lucro, que no estuvieran acogidas a la ley 49/2002, siempre cuando cumplieran una serie de requisitos:

- Que sus ingresos totales no superen los 100.000 € anuales.
- Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales.
- Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

• *“TODA ASAL DEBE PRESENTAR Y LIQUIDAR EL IMPUESTO DE SOCIEDADES, A TRAVÉS DEL MODELO 200, ADEMÁS DE REALIZAR LOS CORRESPONDIENTES PAGOS A CUENTA DE ESTE MISMO IMPUESTO (MODELOS 202).”*

En el ejercicio 2015, estarán obligados a presentar el impuesto de sociedades las entidades sin ánimo de lucro no acogidas a la ley 49/2002, de manera que a partir del ejercicio 2015 todas las entidades sin ánimo de lucro deberán presentar el Impuesto de Sociedades. Antes del 25 de julio del 2.016 deberá presentarse el Impuesto de Sociedades del ejercicio 2.015.

OBLIGACIONES DE UNA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

Esta reforma no persigue tanto un afán recaudatorio (hay obligación de presentar el IS pero con unas importantísimas) sino fiscalizar y tener conocimiento de una parte del PIB que estaba oculto, tanto en cuanto servicios a estas Asociaciones, los cuales no tenían obligación de hacerles factura, sino con recibos sin IVA. Pudiendo haber una campaña intensa de Hacienda, para hacer que esto se cumpla. Por tanto, este cambio normativo ahonda en la línea de hacer emerger todo el trabajo en negro que hasta ahora se realiza en, y para muchas asociaciones.

4. Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). Tratándose de un impuesto que grava la renta de las personas físicas, las asociaciones no son sujetos pasivos de este impuesto, pero pueden estar obligadas a practicar retenciones por este concepto a personas físicas a las que satisfacen rentas del trabajo o del alquiler: trabajadores contratados, profesionales autónomos, arrendadores de locales, etc...

En conclusión, pasó hace tiempo la época en la que las entidades no lucrativas no estaban sujeto a tributación. La situación actual las asimila, en buena medida, fiscalmente a cualquier otra persona jurídica (por ejemplo, sociedades) aunque se establece un marco de beneficios para las asociaciones por vía de exenciones, especialmente cuando acreditan poseer fines de interés general y no reparten los beneficios obtenidos a los socios o sus familiares. En general existe cierto desconocimiento tanto en asociaciones de nueva creación (para las que lógicamente todo es nuevo) como en asociaciones antiguas que parecen arrastrar la inercia de unos tiempos que pasaron hace mucho.

Esto implica, que las Asociaciones y por tanto, sus Representantes, tienen obligaciones y responsabilidades, Fiscales y Contables, muy similares a una Pyme. Esto afectará a casi todas las asociaciones: Club de Fútbol locales, de barrio, Asociaciones Vecinos, etc. Ahora bien, este hecho requerirá una mayor formación de los miembros de las asociaciones en temas fiscales, y por supuesto, un apoyo firme de la administración para colaborar en la tramitación burocrática de las nuevas obligaciones fiscales.

•"CUALQUIER ASAL QUE TENGA TRABAJADORES ASALARIADOS, O RECIBA PRESTACIONES DE UN TRABAJADOR AUTÓNOMO O ALQUILE LOCALES A UN ARRENDADOR PERSONA FÍSICA, DEBERÁ PRACTICAR A LAS PERSONAS ANTERIORES LA CORRESPONDIENTE RETENCIÓN POR IRPF (MODELOS 111 Y 115, Y RESÚMENES ANUALES 190 Y 180)."